

# EL CONSTITUCIONAL

## DINÁSTICO.

ÓRGANO DEL PARTIDO EN LA PROVINCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 4.75 pesetas.—Trimestre, 5.—Fuera trimestre, 5.75.—Teniendo que girar contra los suscritores, 6.25.—Extranjero 10.—Anuncios 6 céntimos de peseta línea del tipo normal a los suscritores y 0.42 a los que no lo sean.—En la primera plana 0.19 por línea a los suscritores y a los no suscritores 0.25.—En la seccion local y en gaceticillas 0.19 a los suscritores, y 0.25 a los no suscritores.  
ESQUEMAS DE UNION.—En la primera plana y a dos columnas, 25 pesetas; a una columna, 12.50.—En la seccion local y a dos columnas, 20; a una columna, 40.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las inserciones empiezan en los días 4 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripcion y anuncios es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas a favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO en carta certificada. Se admiten remitidos y comunicados a precios convencionales. No se devuelve ningún original.  
La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO se hallan establecidas en la calle de Muñoz, número 3, principal.

Año XIX.—(TERCERA ÉPOCA.)

ALICANTE, JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1885

Número 5.032.

### SECCION DE RECLAMOS.

#### NAVIGATION A VAPEUR.

##### LIGNE BANKS.

Servicios regulares entre el Mediodía de España y el Norte de Francia y vice-versa, por los vapores

PORT OF ALICANTE, FIRE QUEEN LEIPZIG, AVIEMORE, BRESLAU y EMPRESS.



Estos vapores, contruidos expresamente para el transporte de vívas, saldrán de este puerto dos veces al mes para el de Rouen, (admitiendo carga para París Bercy) y otras dos veces mensuales para el de Burdeos directamente.

Para fletes, dirigirse a los agentes de la compañía, Sres. Raymond y compañía, Alicante, Puerta del Muelle.

#### SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.



##### VAPORES-CORREOS A PUERTO-RICO Y HABANA TRES SALIDAS AL MES

CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES

El 10 de Cádiz a las Palmas, Progreso y Veracruz.

El 20 de Santander a la Corona.

El 30 de Cádiz a los puertos de las Antillas La Guaira, Puerto Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon.

##### VAPORES-CORREOS A MANILA

con escalas en

PORT-SAID, ADEN Y SINGAPORE y servicio a HILLOL y CEBÚ.

SALIDAS MENSUALES

El ISLA DE CEBÚ saldrá de Barcelona el 1.º de Marzo.

Estos vapores admiten carga con sus condiciones más favorables, y pasajeros a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila a precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con la facultad de regresar gratis dentro de un año, sino encuentran trabajo.

##### LIGNE DE LAS ANTILLAS.

##### LIGNE DE FILIPINAS.—CORREOS.

El vapor CATALUÑA saldrá el 28. La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para mas informes dirigirse a los señores Faes hermanos y compañía.

##### GARBANZOS

finos de Fuente-Sauco clases superiores con gran rebaja de precios. Jamones todo magro a ocho reales y medio kilo.

El salchichón superior de Vich a veintinueve y veintidós reales kilo.

Los chorizos finos primera calidad, a diez reales docena.

El tocino gordo y entreverado, a siete reales el kilo.

En la acreditada salchichería extremeña, Princesa 19 y Pórtico de Ansaldo, 4, Serafin Sanchez, los Choriceros.

##### CASA DE COMISION CONSIGNACION Y TRÁNSITOS.

J. MALUENDA VICENC.

EN ALICANTE.

Esta casa se encarga de recibir y expedir a precios módicos, las mercancías que se son consignadas, y pone a la disposición de los Comerciantes en vinos, sus almacenes y conos para unificar estos líquidos.

Como Agente de la compañía francesa de Navegacion a vapor, Sociedad en Comandita al capital de 15.000.000 de francos «Cyprien Fabre y compañía de Marsella», se encarga tambien de hacer, a precios muy arreglados, los transportes directos para Ceto, Marsella, París y otros puntos de Francia.

Tratado de vinos, conteniendo reglas prácticas que están al alcance de

todos y que sirva de Guía a los vicultores, a los negociantes en vinos y a los detallistas, con un apéndice del arte de hacer el aguardiente de Coñac por D. L. Bernabeu y Viteri.

Están de venta en el establecimiento de D. José M.ª Celdrán, su precio 1 peseta 75 céntimos ejemplar.

Alicante 26 de Febrero de 1885.

##### LA CASA CONSULADO.

En «La Correspondencia de España», correspondiente al pasado lunes, encontramos con sorpresa el siguiente suelto, haciéndose eco sin duda de otro que sobre la Casa Consulado, publicó «El Liberal.»

Dice:

«El «Liberal» de hoy se ocupa de la casaconsulado de Alicante, posida hasta ahora por la junta de agricultura, industria y comercio, y de la que se la ha despojado para instalar la Audiencia de lo criminal.»

Debidamente autorizados podemos manifestar que se están haciendo vivas gestiones en estos momentos, con objeto de obtener una solucion conciliatoria para no perjudicar antiguos derechos y al mismo tiempo cumplir las órdenes de la superioridad. Al efecto estos días han celebrado importantes conferencias los señores Santos, Catalina y Orts, quedando convenidas las fórmulas de un arreglo definitivo y satisfactorio.»

En nuestro concepto, la cuestion de la Casa Consulado es una cuestion definitivamente resuelta, respecto de la que, no ha lugar a deliberar por haberse decretado y por Real orden que la finca inscrita a nombre del Estado sea cedida al Excmo. Ayuntamiento para instalar decorosamente en ella la Audiencia de lo criminal.

El suelto de «La Correspondencia» tal como está redactado, implica y supone que las gestiones practicadas por nuestra Municipalidad, no han sido ultimadas y que están

todavía pendientes de solucion. En testimonio de que no es cierta esa afirmacion que se desprende del suelto del periódico madrileño, vamos a permitirnos reproducir el Real decreto del Ministerio de Hacienda, cuyo número de EL CONSTITUCIONAL, haremos llegar al Gobierno, con el firme propósito de recordarle lo que existe definitivamente acordado con respecto a la Casa Consulado de esta capital, en la cual nuestro Excmo. Ayuntamiento y por virtud del decreto que vamos a dejar reproducido, está activando las obras de instalacion de la Audiencia y haciendo grandes sacrificios para verificarlo de una manera decorosa y digna y cual corresponde a la importancia de esta poblacion.

En los resultandos y considerandos del predicho Real Decreto, verá «La Correspondencia» los fundamentos en que el Gobierno se apoya para desestimar las pretensiones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta capital, en lo que se relaciona al dominio y posesion de la finca y echará de ver lo difícil y violento que ha de serle a este, volver a legislar sobre un asunto hasta la sociedad debatido y hasta la sociedad tambien depurado.

Por lo tanto, deslindados los intereses del Estado y los particulares de la Junta de Agricultura comprenderá «La Correspondencia» que no cabe promover nuevas gestiones para venir a una conciliacion ni a un arreglo, puesto que, si de hecho se ha reconocido el dominio que el Estado tiene sobre la finca y en tal concepto la ha inscrito a su nombre y por virtud de un derecho indiscutible la ha cedido al Municipio, habiendo éste con perfecta y debida autorizacion invertido grandes sumas en el arreglo y distribu-

cion del local para instalar la Audiencia, todo lo que se haga y se trabaje y se gestione, ha de ser con grave perjuicio del Municipio y del Estado, con respecto al primero por la perturbacion que puede acarrear a sus propósitos dignos de encomio y de alabanza, y con respecto al segundo por la cuenta que le tiene de dar estabilidad y fijeza a los decretos que llevan la firma del Rey, y que son resultado del detenimiento y del estudio del alto cuerpo consultivo, el cual conceptuamos que ha de estar a muchos codos de altura, del primero que se le antoje retrotraer la ley y minar el asiento de la justicia, llevado acaso del deseo de ridiculizar lo mas serio de nuestras instituciones.

Hé aquí el decreto a que debe atenderse «La Correspondencia» para modificar su opinion con respecto a la Casa Consulado, y sobre el que, llamamos tambien la atencion de los Sres. Ministro de Fomento y de Hacienda para que no den ningun traspasado por tan delicado asunto.

##### REAL ORDEN

expedida por el Ministerio de Hacienda y trasladada al Ayuntamiento de Alicante, disponiendo que se entregue al mismo la casa del extinguido Consulado marítimo y terrestre, para establecer en ella la Audiencia de lo criminal.

##### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual, comunica a la Delegacion de Hacienda la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 16 de Agosto último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alicante, en solicitud

versidad al Sr. Crens, como un alarde de reaccion, como un desafío, no ya a los revolucionarios que no se han dejado ver en este suceso, sino a una de las grandes fuerzas que están librando en el mundo la tremenda batalla entre la tradicion y el progreso, entre lo que porvenir, entre la civilizacion antigua y la civilizacion (Muy bien. Bien en las mino.

Termina el acto escolar al fin, pero empieza el conflicto universitario. Los catedráticos maltratados, ofendidos en su derecho y desautorizados por la autoridad gubernativa, piden reverentemente al Gobierno la debida reparacion, y el Gobierno se la niega. Acuden entonces a los tribunales de justicia, y cuando éstos cumpliendo con su deber, van a administrarla, el Gobierno se interpone con una competencia que, por las circunstancias que la acompañan, no tiene precedentes de cuarenta años a esta parte, y que si prevaleciera, que no prevalecerá, haría completamente ilusoria la responsabilidad de todos los funcionarios públicos, desde el presidente del Consejo de ministros, hasta el último agente de Orden público; lo cual destruye por su base el sistema constitucional y representativo y puede ocasionar para el porvenir consecuencias que, por lo delicado del asunto, no quiero enumerar aqui pero sobre las cuales hizo ya discretísimas observaciones en su brillante discurso mi querido y distinguido amigo el Sr. Leon y Castillo. (Muy bien.)

conferencia que tuvo con el mismo señor ministro viendo que al día siguiente seguían las manifestaciones y que él no podía determinar el momento en que la fuerza pública debiera hacer uso de las armas, presentó la dimision, que le fué a ligada en el acto, no con las fórmulas que se acostumbra en estos casos, sino con la fórmula más seca y más basta. ¿Se quiere una prueba más clara de que el Gobierno buscaba la lucha y de que se oponía a todos los medios que podieran hacerla innecesaria? Y es más, se irritaba contra todo el que para terminar pacíficamente la agitacion prestaba su apoyo,

De manera que bajo pretexto de presenciar la batalla y vencer a los revolucionarios, lo que ha hecho el Gobierno ha sido dar la batalla a la agitacion científica que realmente late en el movimiento escolar del mes de Noviembre, abogando en su origen la protesta de los amantes del progreso y de la ciencia contra los defensores del oscurantismo y de la reaccion; problema inmenso, señores, que divide hoy a la Europa y que tiene agitados todos los espíritus; pero que el Gobierno ha querido confundir con una cuestion callejera, y que en vez de tratarla con templanza y prudencia, la ha querido resolver con la provocacion, encareciendo innecesariamente a algunos estudiantes, atropellando a los catedráticos, invadiendo de un modo brutal la Universidad, ocupando militarmente los establecimientos de enseñanza, y nombrando por último, rector de la Uni-

dijo: no te he conocido; estaba sin duda tan excitado que no te he conocido. (Risas.)

Otro episodio: Al día siguiente a este de que acabo de hacer mencion, estaba el teniente alcalde del distrito del Hospital en la tenencia de alcaldia cuando le avisaron que unos estudiantes se reunian en la calle de la Magdalena para saber si en la Casa de Socorro que hay en esa calle habia un estudiante herido. (Algunas voces en la mayoría: Muerto.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Si no murió no fué por falta de voluntad.

El Sr. Sagasta: Efectivamente, si no murió no fué por falta de voluntad de los apaleadores oficiales.

En fin, el caso es que los estudiantes estaban reuniéndose en la calle de la Magdalena y que fué avisado el teniente alcalde del distrito del Hospital de que se realizaba aquel hecho. Este teniente alcalde tampoco es un revolucionario de la peor especie; ha sido candidato conservador en las últimas elecciones municipales, y fué nombrado teniente alcalde por ser amigo del partido conservador y estar afiliado a él, porque es de notar que no es conservador de ahora, sino antiguo y constante conservador, hasta el punto de que siendo militar cuando tuvo efecto la revolucion, por ser tan partidario de las actuales instituciones pidió la licencia absoluta para retirarse del servicio. Este era el re-



de que se ceda á aquella Corporacion el edificio denominado Consulado para instalar en él la Audiencia de lo criminal.

Resultando que el citado edificio se adquirió por escritura pública de 21 de Octubre de 1793 por el Prior y Consules del Real Consulado marítimo y terrestre de Alicante, habiéndose inscrito libro de cargos en el Registro de Hipotecas en 26 de Octubre del propio año, sin que desde dicha fecha aparezca ninguna otra inscripción;

Resultando que la corporacion adquirente vino destinando el edificio á los fines de su instituto hasta 1830 que quedó á disposicion del Tribunal de Comercio y Junta del mismo nombre, refundida en 1859 en la de Agricultura, Industria y Comercio, la que, suprimido dicho Tribunal especial por el Decreto de 6 de Diciembre de 1863, continuó ocupando parte del mismo edificio en el que además se establecieron varias oficinas del servicio general del Estado y Cátedras que se fundaron por el Comercio;

Resultando que por la Junta provincial de Agricultura se recurrió en 26 de Diciembre de 1876 pretendiendo la reivindicacion del derecho de posesion del edificio Consulado y la entrega de todo él, con el mobiliario del suprimido Tribunal de Comercio, fundándose en que representaba los intereses comerciales de la provincia y habia venido á sustituir en cierto modo á las antiguas corporaciones de carácter análogo, cuya solicitud fué denegada por orden del Ministerio de Fomento de 29 de Enero de 1874 que declaró, previo informe del Consejo de Estado, que dicha corporacion carecía de derecho á la propiedad y posesion del edificio en el sentido jurídico de la palabra;

Resultando que en este estado y al establecer recientemente el juicio oral y público, el Ayuntamiento de Alicante solicitó autorizacion para ejecutar las obras necesarias al objeto de instalar en el Consulado la nueva Audiencia de lo Criminal;

Resultando que remitido el expediente por el Ministerio de la Gobernacion á este de Hacienda, resolvió por Real orden de 1.º de Noviembre de 1882, que se incautase de la finca la Administracion de Propiedades, inventariándola como del Estado é inscribiéndose á su nombre en el Registro de la Propiedad, haciéndose saber á cuantas corporaciones é individuos se hallaren utilizando locales del edificio que los desocuparen dentro del plazo prudencial que al efecto se le señalare, manifestando al Ministerio de la Gobernacion que por parte del de Hacienda no habia inconveniente en que se concediera al Ayuntamiento de Alicante la autorizacion solicitada para practicar las obras necesarias al objeto de instalar en la Casa Consulado la Audiencia de lo Criminal, sin perjuicio de que se instruyera el oportuno expediente de cesion, con arreglo á la Ley de 1.º de Junio de 1869 é instruccion para su cumplimiento de 11 de Enero de 1870;

Resultando que la incautacion de la finca por la Hacienda se verificó en 12 de Diciembre del mismo año 1882, según acta levantada al efecto, inventariándose con el número 356 de la adicional de fincas del Estado, é inscrita en el Registro de la propiedad en 19 de Noviembre último;

Resultando que respecto al desalojamiento del edificio por las corporaciones y particulares que lo ocupan, se les hi-

cieron diferentes requerimientos y dándoseles plazo, con apercibimiento para e desahucio, formulándoseles por parte del Comisario Régio de Agricultura oposicion á desalojar los locales que utiliza, fundándose en que los acuerdos anteriores tomados por la Junta de su Presidencia accediendo á que en el edificio se instalase la Audiencia de lo criminal, carecian de eficacia legal, por cuanto solo tienen el uso según lo resuelto en 27 de Enero de 1874, recurriendo además al Ministerio de Fomento, el cual espidió el 6 de Diciembre del propio año 1882 Real orden resolviendo que hasta recayera acuerdo definitivo en el expediente seguido en Hacienda, se suspenda todo procedimiento para desalojar á la Junta provincial de Agricultura del edificio que ocupaba;

Resultando que el mismo Comisario Régio recurrió en instancia de 28 de Diciembre al expresado Ministerio, alegando derechos y razones para que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, continuase usufructuando el Consulado y solicitando su cesion á la misma con todas sus dependencias, con arreglo á lo que disponen las ya citadas Ley de 1.º de Junio de 1869 é Instruccion de 11 de Enero de 1870, cuya instancia reprodujo el mismo Comisario Presidente y seis vocales de la Junta de 28 de Abril de 1883, *contradicha por otra del 17, suscrita por dos Comisarios Régios y doce vocales de la misma Corporacion provincial*, pidiendo que se desestimase aquellas pretensiones y que se compliese la Real orden de 19 de Diciembre de 1882;

Resultando que, al incoar el Ayuntamiento de Alicante el expediente de cesion de la casa Consulado con destino á la Audiencia de lo Criminal, ha presentado el proyecto facultativo de las obras para la instalacion de dicha Audiencia de lo Criminal, y los planos referentes á la situacion material de la finca, manifestándose que, de las cinco tiendas que actualmente ocupan la planta baja, se supriman dos y se dejen tres por no ser necesario el terreno en que están situadas y por el desnivel que existe con las calles inmediatas;

Resultando que habiendo acordado que la Administracion de la provincia se asesorase de un Arquitecto si podrian tener cabida en un mismo edificio, con el espacio é independencia suficiente, la Audiencia de lo Criminal y la Junta de Agricultura, con objeto de conciliar las exigencias de ambos servicios, ha informado el Arquitecto que la citada Junta pudiera reunirse en el salon del segundo piso, fuera de las horas de servicio de Tribunal, ó utilizar el entresuelo que dá frente á la puerta de entrada al edificio, dándole independencia con la construccion de una escalera por la parte de las calles de la Cruz de Malta ó de Roger, pero que esto quitaria local al entresuelo, por lo que pudiera tener su entrada por donde hoy existe, evitándose con ello pérdidas de terreno;

Resultando que pedida al Presidente de la Junta de Agricultura certificacion de los alquileres que pagasen los inquilinos que ocupan locales de la Casa Consulado para recaudar la Administracion su importe desde el 12 de Diciembre de 1882, en que se incautó de la finca á nombre del Estado, contestó el Comisario Presidente que al cederse á la Junta la planta baja del edificio, se hizo con la condicion precisa de que sus productos se destinasen

á conservarlo y repararlo, por lo que pidió que continuasen los inquilinos satisfaciendo sus respectivos alquileres á la Junta, hasta que por el Gobierno se resolviera si ésta ha de seguir ocupando el edificio con las mismas condiciones que anteriormente.

Resultando que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha significado á este de Hacienda la urgente necesidad de que se instale la Audiencia de lo Criminal de Alicante en la Casa Consulado interesando el que se dicten las disposiciones conducentes á la realizacion de lo acordado sobre el particular.

Vista la Ley de 1.º de 1869, Instruccion para su cumplimiento de 11 de Enero de 1870; Real decreto de 21 de Marzo de 1881; Orden del Gobierno de la República de 29 de Enero de 1874, y Real orden de 1.º de Noviembre de 1882, recaída en el expediente de que se trata.

Considerando que las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que actualmente subsisten, carecen del carácter de instituciones gremiales, teniendo solo el de corporaciones consultivas que funcionan bajo la dependencia de las Autoridades superiores provinciales, incluyéndose los gastos que causan en el presupuesto de las respectivas provincias, sin tener otro local que el que al efecto se les designa, por lo que carecen de la condicion esencial que para adquirir y poseer exigen las Leyes, que es la de personalidad, cuya condicion tenian los antiguos Consulados de Comercio, que eran á la vez corporaciones de carácter administrativo y judicial é instituciones gremiales que representaban al comercio, y que por consiguiente las actuales Juntas de Agricultura no son ni pueden ser tenidas como sucesoras de aquellos Consulados, ni fundan por lo tanto derecho alguno á confirmar la propiedad y posesion de lo que á aquellos correspondia, que se refundió en el Estado por virtud de las leyes generales de desamortizacion;

Considerando que así se reconoció por el Gobierno de la Nacion al desestimar la solicitud de la Junta de Agricultura de Alicante sobre la reivindicacion del edificio Casa Consulado, dictándose la Orden de 29 de Enero de 1874 que resolvió de conformidad con el dictamen de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que no podia accederse á la pretension de dicha Junta respecto á que se declarase con derecho á la propiedad ni á la posesion en el sentido jurídico de la palabra de la Casa Consulado de «*quella Capital, acordándose tambien no ser posible ceder á la referida Junta la habitation que reclamaba del mencionado edificio*, porque estando entonces ocupado por dependencias del Estado se gravarian los intereses de éste con desalojarlas, cuya orden superior es firme y subsistente, sin que bajo ningún aspecto pueda admitirse nueva reclamacion sobre un asunto ejecutoria-mente fallado»;

Considerando que el Estado tiene la posesion de derecho de finca de que se trata, desde que se suprimió la institucion que la adquirió, y en tal sentido ha dispuesto de sus dependencias, desatándolas á servicios de interés general del mismo, sin que se le haya opuesto obstáculo alguno y sin que por otra parte, el hallarse establecidas algunas oficinas y cátedras en el edificio, atribuya á un tercero derecho contra el

que las leyes declaran á favor del propio Estado, en los bienes de las instituciones civiles suprimidas;

Considerando que no habiéndose cedido en todo ni en parte el edificio á corporacion alguna, y no constituyéndose el uso que del mismo se reservó la Junta provincial de Agricultura mas que de un estado de hecho sin fuerza legal para prevalecer contra el derecho de la Administracion, pueden aplicarse las prescripciones que sobre cesion de esta clase de bienes determina la Ley de 1.º de Junio de 1869, concediendo el Estado el usufructo de aquel á quien estime conveniente;

Considerando que no habiéndose producido reclamacion alguna en solicitud de cesion del edificio hasta que el Ayuntamiento de Alicante la dedujo con el laudable propósito de facilitar la cómoda y capaz instalacion de la Audiencia de lo Criminal, que desde luego fué favorablemente acogido por la importancia que el servicio de la administracion de justicia reclama, no es admisible ninguna otra si quiera se funde en que algunos locales están destinados á las Cátedras que sostiene el comercio de aquella ciudad;

Considerando que la misma Junta provincial de Agricultura en su mayoria y contra lo sostenido por el Comisario, apoya la solicitud de cesion del edificio para la Audiencia de lo Criminal, lo que revela el reconocimiento del perfecto derecho del Estado á disponer libremente de aquel, confirmándolo además el que por el propio Comisario de Agricultura no se sostiene la primitiva reclamacion puesta que en la última instancia dirigida al Ministerio de Fomento se solicita la cesion total del Consulado, amparándose en la Ley de 1.º de Junio de 1869, cuya pretension es inadmisibile, no sólo porque carece de personalidad para producirla, sino porque tambien no reviste las formalidades prevenidas para la presentacion y sustentacion de los expedientes de esta clase que hayan de transmitirse;

Considerando que el fundamento de la Real orden expedida por este Ministerio en 1.º de Noviembre de 1882, está no sólo inspirada en la facultad que le asiste para resolver exclusivamente en los asuntos referentes á las propiedades del Estado por virtud de las Leyes, sino en procurar atender con la preferencia que reclama el importante servicio de la Administracion de justicia.

Considerando que la citada Real orden ha quedado cumplida en sus extremos de que se procediese á la incautacion de la finca, que se inventariase y que se inscribiese en el Registro de la Propiedad á nombre del Estado, resultando solo que las corporaciones é individuos que se hallen utilizando algunos locales, la desocupen desde luego sin admitirse reclamacion de ningún género ni concederse nuevos plazos para verificarlo, puesto que han sido bastantes y sobrados los que se han dado antes de ahora para desalojar el edificio, según aparece del expediente relativo á este incidente, sin que tampoco deba permitirse la continuacion de las tres tiendas por no ser necesario suprimir mas que dos de las cinco que existen, como se manifestaba en el proyecto facultativo de las obras para la instalacion de la Audiencia de lo criminal, en atencion á que el destino que ha de tener el edificio requiere por su mismo

decoro que no se utilice parte alguna en objetos industriales.

Considerando que si bien se procuró conocer pericialmente la posibilidad de que se establecieran en el mismo edificio dicha Audiencia con sus dependencias y las oficinas de la Junta de Agricultura, y sobre este punto ha informado recientemente el mismo Arquitecto que ha formulado el referido proyecto de obras en el sentido anteriormente expuesto, como quiera que á la mejor instalacion de la Audiencia, compuesta de dos Salas y de un numeroso personal y á la tudole de sus servicios, conviene que ocupe la totalidad del edificio para que pueda utilizarse con plena independencia, sin ingerencia de otro servicio ó corporacion extraña á la misma, pudiendo por otra parte la Junta de Agricultura renunciar en lo sucesivo, en otro local que le facilite el Gobernador ó la Diputacion de la provincia;

Considerando que la instancia del Ayuntamiento solicitando la cesion del edificio Consulado en virtud de lo dispuesto en la repetida Real orden de primero de Noviembre de 1882 y con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Junio de 1869 y 4.º de la Instruccion de 11 de Enero de 1870, acompaña la memoria facultativa, presupuesto de las Obras y planos del edificio con la distribucion interior que en los mismos se determina; y

Considerando que si bien no se ha hecho la tasacion de la finca, cabe escusarse en este caso el justiprecio pericial, por cuanto el edificio ha de utilizarse exclusivamente en un servicio de derecho del Estado, como lo es el de la administracion de Justicia, por mas de que la cesion para este solo objeto se haga al Ayuntamiento que ha de costear las obras necesarias para su instalacion, así como puede prescindirse de todo informe por hallarse pre juzgada en el expediente la necesidad y conveniencia de que se establezca la Audiencia de lo Criminal en la referida Casa Consulado, confirmando esto mismo la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Marzo último, interesando el que se dicten las disposiciones conducentes á la realizacion de lo dispuesto anteriormente sobre el particular, el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido declarar:

1.º Que no há lugar á resolver cosa alguna respecto á la propiedad del edificio Casa Consulado de Alicante, puesto que por la Orden del Gobierno de la República de 29 de Enero de 1874, se denegó á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio su pretendido derecho á la propiedad, como tambien á la posesion en el sentido jurídico de la palabra, de la mencionada finca.

2.º Que se está á lo resuelto en la Real orden recaída en el expediente en 1.º de Noviembre de 1882, toda vez que no aparece que concretamente haya sido cedido por ninguna disposicion de este Ministerio á la referida Junta dicho edificio, ni tenga por consiguiente derecho alguno á usufructo de la finca, como así lo demuestra la citada Orden superior de 29 de Enero de 1874, negándole la ocupacion de varios locales que entonces reclamó, y lo reconoce explícitamente el Comisario Presidente, al noticiarle la cesion en su instancia dirigida al Ministerio de Fomento en 28 de Diciembre de 1882.

volucionario insensato de la peor especie que hizo lo que vais á saber.

Bajó á la calle y dijo á los estudiantes que no habia en la Casa de Socorro ningun estudiante herido, y que debían retirarse para no dar lugar á que hicieran con ellos lo que ya habian hecho con otros. Los estudiantes se retiraron, en efecto, volviendo por la plaza de Anton Martín en el momento en que venia una columna de agentes por la calle de Atocha, cuya columna, al verlos, gritó: «*á ellos*». Los estudiantes entonces echaron á correr, y el alcalde se quedó sólo. Preguntó por el Jefe de la fuerza, y habiéndosele contestado que era el coronel Oliver, se presentó á él, y le dijo: «*No hay necesidad de que se atropelle violentamente á esos estudiantes, ni de que se empleen contra ellos las armas, porque el principio de autoridad queda perfectamente establecida desde el momento en que me he hecho obedecer sin más que mi baston en la mano*». El Coronel Oliver sostuvo alguna disputa con el teniente de alcalde; pero al fin y al cabo cedió, diciendo á éste: «*Sobre V. caerá toda la responsabilidad*». «*Pues que caiga; yo tengo este baston para algo, y admito esa responsabilidad*. Los estudiantes se disolvieron, no quedó ni uno sólo, y entonces el teniente de alcalde volvió á decir al Sr. Oliver: «*Ve V. cómo no hace falta disolver por la fuerza á los estudiantes?*» «*Eso, dijo el coronel Oliver, no me lo cuente V. á mí; porque yo*

he recibido órdenes, que debo cumplir, del gobernador de la provincia».

El teniente de Alcalde se fué á ver á su Jefe inmediato y le refirió lo que habia pasado, manifestándole la satisfaccion que sentia por haber evitado un conflicto, y el alcalde de Madrid le contestó: «*Pues cónteselo V. al Ministro de la Gobernacion*,» porque hay que advertir que el alcalde de Madrid, la autoridad más inmediata al vecindario, en los ocho días que duró esta algarada ó este alboroto, no se le vió en ninguna parte; por más que, como yo creo, precisamente para reprimir hechos como éstos, son las autoridades populares, que no es solo un celador de policia el alcalde de Madrid, ¿Que ha hecho este alcalde? ¿Donde ha estado? ¿Donde han metido los tenientes de alcalde? En ninguna parte, y es natural; tenían orden de que apenas vieran á un Jefe de Orden público persiguiendo á los estudiantes se metieran en los portales.

Pues bien; se fué el teniente de alcalde á que antes me he referido á ver al señor Ministro de la Gobernacion, y como ya sabia este el suceso, le dijo: «*Ha hecho V. mal; se ha opuesto V á las órdenes del Gobierno*». Y el teniente de alcalde asombrado replicó: «*¿Pues qué cosa mejor puede hacer que el evitar el uso de la fuerza?*». Pero el principio de autoridad se ha menoscabado, contestó el señor ministro de la Gobernacion. Y en otra

Claro está que yo no he de decir nada sobre la competencia despues de lo expuesto por los señores Gullon y Gonzalez, mis amigos y correligionarios, por el Sr. Montero Rios, mi antiguo amigo, y por los Sres. Moret, Canalejas y marqués de Sardoal, coincidiendo todos en la doctrina ve... amante liberal de que hay que levantar la... decia, la autoridad y la fuerza de los tri... justicia sobre la Administracion, particu... e en los asuntos criminales.

Pero se dice que el Gobierno procedió así porque estos sucesos tomaron desde el principio el carácter de una cuestion de orden público. ¡Señores, cuestion de orden público!

Cuestion de orden público era la que vosotros promovisteis con vuestras predicaciones en Cataluña como protesta contra el tratado de comercio con Francia, que ahora, sin consideracion alguna á tan importantes provincias, queréis extender á Inglaterra; cuestion de orden público era la promovida en las calles de Barcelona por 10.000 obreros, sin trabajo, aunque con jornal, oponiéndose, gracias á las excitaciones de algunos de vuestros amigos, hoy mudos ante el *modus vivendi*, con Inglaterra, al cumplimiento de las leyes y al pago de los impuestos, obligando á cerrar... rompiendo cristales y sobreexcitando la... á la más importante ciudad; sin considerar que un solo día de perturbacion en aquel trabajador país lle...



3.º Que para esta cesion no cabe tenerse en cuenta la alegacion de derecho de preferencia por antigüedad en la ocupacion del edificio, sino atenderse a la conveniencia ó necesidad que haya de utilizarlo en determinados servicios del Estado, á quien pertenece, por lo que debe prevalecer en este caso la instalacion de la Audiencia de lo criminal, tanto por ser un servicio directo del Estado, cuanto por la evidente é incuestionable preferencia que sobre todo tiene el de la administracion de Justicia.

4.º Qué en su consecuencia se desestimen cuantas pretensiones, protestas y reclamaciones se han producido respecto de este asunto por parte de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Alicante, ó por el Comisario Presidente de la misma;

5.º Que habiéndose incautado ya la Hacienda de la Casa-Consulado y sido inventariada é inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del Estado, segun dispuso la Real órden de 1.º de Noviembre de 1882, es llegado el caso de que tambien en cumplimiento de la misma, quede desde luego el edificio completamente desocupado por cuantos lo utilizan, haciéndose saber á la Autoridad ó Corporacion de quien dependen las escuelas de dibujo instaladas en él, que inmediatamente dejen libres los locales que están destinados á este objeto, así como el que ocupa el Conserje en las mismas escuelas; que igual requerimiento se dirija á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que sin escusa de ningun género deje desocupado el local ó locales que use para sus sesiones y Secretaría, así como cualquiera otro que retenga, sea ó no en su servicio, significándose para este efecto al Ministerio de la Gobernacion, para que se sirva dar sus órdenes al Gobernador de la provincia, para que este procure facilitar local adecuado donde pueda establecerse aquella oficina de reducido personal, y designar tambien el punto donde la Junta se reuna convenientemente para celebrar sus sesiones en lo sucesivo; y que en cuanto á los industriales que tienen las cinco tiendas en la planta baja del edificio, por arrendamiento y sin autorizacion alguna del Estado, dueño de la finca, se estable por la Administracion de Propiedades el desahucio ante quien correspondo y en la forma que proceda.

6.º Que toda vez que al incautarse la Administracion de la provincia de la Casa-Consulado, segun acta de 12 de Diciembre de 1882, se hizo saber á los referidos industriales que ocupan local del edificio, que en lo sucesivo no pagasen los alquileres á quien venian haciéndolo, los cuales se les reclamaron en 31 de Marzo de 1883, interponiendo en 5 de Abril siguiente el Comisario Presidente de la Junta de Agricultura su mediacion para que no se exigiesen aquellos hasta la definitiva resolucion de este asunto, debiera insistirse por la Administracion el que se realice dicho pago, á contar desde la fecha de la incautacion por la Hacienda, y no los arrendamientos que se hayan devengado y satisfecho anteriormente, en consideracion á que con su producto se habrá atendido á la conservacion y reparacion del edificio;

7.º Que habiéndose incoado por el Ayuntamiento de Alicante, por consecuencia de lo prevenido tambien en la Real órden de 1.º Noviembre de 1882

el expediente de cesion de la Casa Consulado con destino á Audiencia de lo Criminal, se le conceda para este exclusivo objeto gratuitamente y el mero usufructo, como servicio comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Junio de 1869, con la cláusula de reversión al Estado y demás obligaciones que determina el artículo 5.º de la misma, si le finca se aplicase á uso distinto del que para que se concede, la cual le será entregada con las formalidades y requisitos debidos, tan luego como quede completamente desocupada, á fin puedan ejecutarse las obras proyectadas para la mas pronta instalacion de la Audiencia de lo Criminal con su servicio, sin que el edificio pueda utilizarse en parte alguna, en otro objeto y en el exclusivo de Tribunal de Justicia con su dependencia.

8.º Que la Delegacion de Hacienda con la concurrencia del Gobernador Civil, de quien podrá impetrar cuantos auxilios fueren necesarios, cumpla y haga cumplir las anteriores disposiciones; y

9.º Que de esta resolucion se dé conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. E. para iguales fines.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Diós guarde á V. S. muchos años.—Alicante 29 de Setiembre de 1884.—Enrique Pinto.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

La prensa madrileña se ha hecho eco del rumor que por la Corte ha circularo de que Su Santidad ha enviado la bendicion apostólica á «La Union», sus redactores, dependientes y suscritores.

Nosotros cambiamos con tan apreciable colega y por este solo hecho nos alcanzará algo de participacion de esa bendicion Apostólica.

¿Quiere alguna parte «La Union Democrática»? le cedemos generosamente un tercio de la que ha debido tocarnos.

Igual ofrecimiento hacemos á nuestros colegas de la capital

Nosotros somos así, francotes.

«El Progreso de Novelda» afirma con mucha seriedad, que vá á desmascarar á la francmasonería.

Más fácil le sería á nuestro colega quitar el antifaz á los amigos de la Union Católica, los cuales se codean con los liberales conservadores para sacar todo el partido posible de la situacion y confesarse luego ardientes partidarios de Carlos Chapa.

A estos si que hay que desmascarar

Comunican de Alfara á nuestro colega «El Eco de Alcey» que estos dias pasados se ha presentado un delegado del señor Gobernador

civil de la provincia, para revisar las cuentas de aquel Ayuntamiento.

Además, dicen á aquel colega, que el referido señor Gobernador ha impuesto al Alcalde de Alfara la multa de 500 pesetas por no haber admitido al secretario de Centaina que al parecer acompañaba al delegado para revisar las cuentas municipales.

Parece que, conforme con el propósito del gobierno de separar de sus puestos, segun dice «El Imparcial», á los Sres. Villaverde y coronel Oliver en cuanto terminaran los debates parlamentarios sobre los sucesos universitarios, se ha intentado recientemente obtener el pase al ejército de Filipinas del coronel Oliver.

A las indicaciones hechas en este sentido se ha opuesto terminantemente el señor ministro de la Guerra, pues perteneciendo el Sr. Oliver al cuerpo de la Guardia civil con el empleo de capitán, tenia que ingresar en el ejército con el de coronel, que hoy tiene solo con el carácter de personal.

Ayer publicó «La Gaceta» el siguiente decreto:

«Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del ejército.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las Islas Canarias.»

El cupo que ha correspondido á esta provincia es de 1957 hombres.

GACETILLAS.

Espectáculos.—La funcion de anteaño en el Teatro Principal fué agradableísima: se puso en escena la preciosa comedia en tres actos y en verso de D. Tomás Rodríguez Rubi, titulada «El gran flón».

El filon de esta produccion dramática no es ni mucho ménos una mina de metal precioso, ni la explotacion de una industria lucrativa: el gran filon, para los personajes del Sr. Rubi, en la obra que aludimos, es la osadía en política, que haciendo temible á quien con talento la emplea, le abre de par en par la puerta á los honores y riquezas.

La idea dominante de la obra, se halla tratada con gran verdad y fino tacto; y en su desarrollo presenta el autor desnudo y sin atavío, el procedimiento muy usado de hacer fortuna en política.

Más el filon verdadero, á nuestro parecer, para el distinguido primer actor D. Eduardo Cachet, y demás artistas que forman el cuadro dramático de la compañía que dirige, consiste principalmente en las condiciones sobresalientes

que les recomiendan como actores distinguidos.

El Sr. Cachet, en su papel de Jacinto rayó á gran altura: interpretó con exactitud el tipo del poeta, y aunque en tanto convencional este personaje, idealizado hasta el heroísmo, le delineó con gran propiedad. La Sra. Mendoza siempre su carácter; aunque en esta comedia su papel es secundario, en las escenas en que tomó parte, aunque de escasa importancia, reveló sobradamente sus dotes de artista de primer orden. Fanny, fué la expresion verdadera de una dama de nuestra culta sociedad, el acento, modales, gusto en el vestir, todo, todo, en la Sra. Mendoza se acomoda perfectamente á una señora de distincion.

Con no menos lucimiento interpretaron sus respectivos papeles la señorita Vallejo y la Sra. Bazon: La primera es un filon de plata, que con el tiempo rendirá á las empresas que la contrata pingües rendimientos; es una artista que sabe insinuarse en el aprecio del público, por sus envidiables dotes de artista; interpretó el papel de una huérfana desvalida, pero honrada, de excelentes condiciones; nada faltó en la Sra. Vallejo para interesar al público, en quien ha sabido conquistarse tiernas simpatías.

Los demás actores Sres. Lejo, Diaz, Maria, Baza, Muñoz y Mendoza, á cuantas en carácter. El público salió en estrecho aplauso. Se nos olvidaba; la funcion terminó con la bonita comedia en un acto, titulada «Hija única» en la que tomaron parte la Sra. Bazon, señoritas Vallejo y Romero y los Sres. Muñoz y Lejo.

Esperamos que el público, haciendo justicia al mérito de estos actores, favorecerá en las noches sucesivas con su asistencia el elegante coliseo.

Robo.—En la noche del martes le ha sido robado al mesonero de Santapola Tomás Lopez Pomares un caballo que tenia en la cuadra del meson con los aparejos del carro, ignorándose á la fecha quien sea el autor ó autores del hecho.

Desde 1833 —Republica Argentina, Tucuman, de 21 de Agosto de 1878. Sras. Lanman y Kemp, Nueva York. —May señores míos: El que suscribe, lleno de agradecimiento por los magníficos resultados obtenidos con el uso de la Zarcaparrilla de Bristol que ustedes preparan, certifica: que despues de haber sufrido desde el año 1838 una terrible enfermedad al estómago, y despues de haber agotado todo recurso, siendo estos infructuosos, ha usado algunos frascos de Zarcaparrilla de Bristol, y ha obtenido una curacion completa. En agradecimiento de esto doy el presente certificado en Tucuman á 21 de Agosto de 1878. Jorge Iramain —46.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y compañía, en Barcelona.

La Emulsion de Scott de Aceite puro de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa, es indudablemente una medicina, muy buena para la tisis y todas las enfermedades de la garganta, como tambien para la tos y los pulmones. Da fuerza á los demacrados y alivia esta terrible enfermedad. Tiene todas las virtudes del Aceite

crodo de hígado de bacalao; es sabroso como la leche, reuniendo además los hipofosfitos de cal, y de sosa, que fortifican mucho á los sistemas debilitados.

Si preguntáis á vuestro Doctor dirá sin dnda que es de mucho valor y muy necesario para estas enfermedades.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Las personas afligidas de males de piernas, llagas, úlceras y afecciones cutáneas, que por efecto de la falta de recursos pecuniarios, no pueden obtener el auxilio de un médico, verán aliviadas sus dolencias si acuden á los remedios purificantes, refrigerantes y sanativos de Holloway. En todos los casos de enfermedad externa este maravilloso Ungüento produce efectos increíblemente beneficiosos, reduciendo las inflamaciones, limpiando las ulceraciones y restableciendo la sanidad. Los dolores internos, el reumatismo, la gota, los desarreglos de las articulaciones, las hinchazones escrofulosas y la contraccion de los tendones pueden ser remediados con frotar el cántil diligentemente con el Ungüento Holloway. Si el desorden es extraordinariamente grave ó ha durado mucho tiempo, conviene que se toman las Píldoras Holloway á fin de que se expulsen los últimos gérmenes del mal y se acelere la cura.

Consulta médica.—Habiendo regresado de su expedicion el médico oculista D. Juan Cervera abre de nuevo su consulta de enfermedades de los ojos en su casa calle Mayor núm. 34 piso 3.º

Aviso.—Se desea un jóven de 15 á 16 años para mozo de almacén.

Darán razon: Saa Francisco, 12, almacén.

SECCION LOCAL.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO.

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del dia 25 de Febrero de 1885.

Table with meteorological data: Barómetro . . . 760.28, Termómetro . . . 12.0, Viento . . . N. E. Recio., Atmósfera . . . Despejada., Mar . . . Rizado., Temperatura máxima del aire á la sombra . . . 18.6, Idem mínima durante la noche . . . 10.8, Irradiacion nocturna . . . 1.49, Evaporacion en milim. . . 1.49

SECCION DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Gran funcion para hoy: la comedia en tres actos «Consuelo.»

La pieza, «En la cara está la edad.»

Entrada general, 75 cts.—Mejía, 50.

ULTIMA HORA.

Telegrama del Casino.

Madrid 25 (5-15 t.)

Ministro Justicia grave. Congreso, Romero declara que Inglaterra se contenta con el trato de la nacion mas favorecida.

Bolsa 61-80.

Imprenta de Antonio Rera Calle de Jorge Juan, 44 y 43.

SECCION DE ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE la compañía Trasatlántica (ANTES DE A. LOPEZ Y C.) Servicio para Puerto-Rico, Habana y Veracruz Servicio para Venezuela, Colombia y Pacifico. SALIDAS DE BARCELONA . . . los dias 4 y 25 VALENCIA . . . » » » 5 MALAGA . . . » » » 7 » 27 CADIZ . . . » » » 10 » 30 SANTANDER . . . » » » 20 CORUNA . . . » » » 21

ESPANTA MOSCAS AVENTADOR MOSCA NORTE-AMERICANO Patente perfeccionado de Lambeth. UNICO depósito en Alicante: BAZAR MIRÓ, San Francisco, 30. A este aparato se le dá cuerda como á un reloj, dá vueltas sobre una hora y media, y espanta todas las moscas con la sombra y movimiento de sus alas, siendo por lo tanto indispensable para disfrutar con comodidad de una comida ó fiesta. FABRICA DE ESPEJOS DE JOSE REUS, Pórtico de Ansaldo, 4. ALICANTE. Gran surtido en electrografías, cromos, tarjetas de invitacion y felicitacion, cuaderno, dibujo de adorno, figura, lineal y paisajes sobres de construccion rearsativa, preciosa coleccion de molduras talladas y con incrustaciones doradas, espejos de lindisimas formas última novedad de Paris, adornos y upolmas para decorar habitaciones, estampas religiosas, sacras, calcomanias, lunas y cristales en todas dimensiones, etc., etc. Todo á precios arregladisimos.

VAPORES DE LA Compañía Hispano-Francesa. Navidad, San José, Ville de Cette, Cataluña y Montserrat. Estos buques harán desde hoy semanalmente la escala de MARSELLA sin trahordo alguno, y sin alterar por esto su salida regular de Alicante todos los miércoles. Consignatarios, Sros. G. Ravalle é hijo, Calatrava 12. LINEA DE VAPORES ENTRE SEVILLA Y MARSELLA, Segovia, Quadra y compañía. Servicio semanal fijo por los vapores VARGAS, LUIS DE CUADRA, LAFFITTE, GUADALETE, GUADIANA, SEGOVIA.—Salidas de Alicante. Los miércoles á las 4 de la tarde para Cartagena, Almería, Málaga, Jédis y Sevilla Admite carga y pasajeros. Consignatarios, SROS. FERN HERNANOS Y COMPAÑIA.



En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La **VELOUTINE** Polvo de Arroz especial

Preparado al Bismuto por **CH. FAY**, Perfumista

PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS

**FARMACIA**  
de **D. Juan Rodriguez Hernandez**

calle Mayor, número 22. ALICANTE.

A los que padecen del estómago.

DOBLE MAGNESIA INCALCAREA, ANTI-BILIOSA Y EFERVESCENTE,  
preparada por los farmacéuticos

D. Juan y D. Manuel R. Hernandez, sucesores.

Calle Mayor, núm. 22, Alicante y calle Mayor núms. 27 y 29, Madrid

Una larga y no interrumpida experiencia confirma los buenos resultados obtenidos con el uso de este preparado en los padecimientos de estómago, como son: gastralgias, malas digestiones ó digestiones difíciles, irritaciones, dolor de cabeza, vahidos, etc. Todos ó la mayor parte de los preparados de magnesia usados en estas afecciones tienen el inconveniente de ser desagradables á insalubres, inconveniente que en nuestra doble magnesia no lo tiene, pues á un paladar agradable y completamente soable, reúne todas las buenas cualidades, de esta base sin ninguno de sus inconvenientes.

Se halla de venta en las principales farmacias de España.

**CHOCOLATES**  
DE  
**MATIAS LOPEZ**

MADRID.—ESCORIAL.

UNICO EN SU RAMO  
PREMIADO CON LA CRUZ DE LA LEGION DE HONOR  
en la última Exposición Universal de París de 1878.

24 RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
por el mérito y superioridad de sus productos.

**TÉSCAFÉS-SOPAS**

Dirección: PALMA, 8, Madrid.

Se expenden en todos los principales establecimientos de España, y en Alicante, en el de D. Serafin Sanchez, calle de la Princesa, núm. 19.

**DEPILATORIO INGLÉS**  
por Moreno Miquel.

Única composición sin arsénico para hacer desaparecer el vello en cinco minutos sin perjudicar, ni manchar en lo mas mínimo el cutis mas delicado. Treinta años de éxito, es la mejor garantía que podemos ofrecer al público de los buenos resultados de esta preparación.

Precio, 4 pesetas frasco.

DEPÓSITO GENERAL Farmacia de Moreno Miquel, ARENAL, 2 Madrid.  
Alicante farmacia de Vicente Benet Román, Mayor, 4.

**CREMA DE VINAGRE**  
por Moreno Miquel.

Cosmético preferible á cuantos se conocen. Con solo echar unas cuantas gotas en el agua de lavarse, la vuelve lechosa y propia para limpiar el cutis con perfección. Sirve para quitar las manchas, rubicundeces, pecas y granitos que salen en la cara, y tambien para aromatizar los baños de placer.

Precio, 2,25 pts frasco.

**ASMA**

Tos ferina, catarras crónicos, opresiones, sofocacion.

**NUEVO DESCUBRIMIENTO.**

Polvos anti-asmáticos de GASTALDO.

De sorprendentes resultados. Depositarios: Alicante, farmacias de los Sres. Soler y Gadea.—Alcoy, Monllor.—Denia, Millá.—Elche, Moreno.—Orihuela, Ballesteros.—Villajoyosa, Morales.—Albacete, Martinez y en todas las capitales y poblaciones de mas importancia de España.

**FLOR DE RAMILLETE DE BODAS**  
PARA HERMOSEAR LA TEZ.

Un solo ensayo convencerá á cualquier Señora de su incomparable superioridad sobre las demás preparaciones en liquido, crema ó polvos que se conocen. Una sola aplicación, que no ocupa más que un momento, dá á la cara, al cuello y á las manos una suavidad delicada y una pureza del mármol, con el tinte y la fragancia del lirio y de la rosa. Neutraliza las propiedades irritantes de los jabones. Quitá las quemaduras del sol, las pecas, y cualquier aspereza ó mancha. Es absolutamente imposible conocer en la belleza que proporciona la mano del arte.

Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

DEPÓSITO PRINCIPAL: 114 y 116, Southampton Row, LONDRES: PARIS y NUEVA YORK.

En Alicante, D. Antonio Guillen Marin, calle mayor, 16 y D. J. C. Bellido, plaza de Isabel II.

**FARMACIA DE R. HERNANDEZ**  
CALLE MAYOR, 22, ALICANTE.

A los señores Veterinarios, Agricultores y Ganaderos.

En este acreditado establecimiento encontrarán los productos siguientes: Aceite Vulcanizado Topico Potencial, Elixir anticólico, Miravete, Topico Fuentes, Linimento Alonso Ojea, idem de Genau y idem Boyer Michel cuya legitimidad garantizamos.

**AGUA DE MELISA**  
de los Carmelitas  
**BOYER**

Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.


Contra la Apepleja, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.

Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de Boyer.

PARA MAYOR, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo 31, MADRID.

Depósito en Alicante de D. J. Carlos Bellido.

**ZARZAPARRILLA DE BRISTOL**



**EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE**

El remedio mas pronto y seguro para la curacion de

Úlcera inveterada, Escrófula, Sífilis, Reumatismo, y toda clase de enfermedades producidas por la impureza de la sangre y los humores.

De venta en todas las boticas y Droguerías.

La legitima ZARZAPARRILLA BRISTOL véndese en grandes botellas cuadrangulares de medio azumbre de cabida; lo que se ofrece en pequeños, frascitos titulados *Formula Bristol* es una grosera falsificación.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

**EMULSION DE SCOTT**  
de Aceite Puro de HICADO de BACALAO CON Hipofosfatos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche

Pasa todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfatos.

Cura la Tisis.  
Cura la Anemia.  
Cura la Debilidad General.  
Cura la Escrófula.  
Cura el Reumatismo.  
Cura la Tos y Resfriados.  
Cura el Raquitismo en los Niños.

La receta por los médicos, es de dar y sabar agradable, de fácil digestión, y la soportan los estomagos mas delicados.

D. Manuel R. Castellón, Doctor en Medicina de las Universidades de París y Madrid, suceso principal de Medicina y Cirujía, etc.

Cuando que se le ha usado con frecuencia en tal cantidad de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfatos de Cal y de Sosa, disminuida de azucar, y ha tenido ocasion de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de muchas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas es muy conveniente que las Emulsiones de Hígado de Bacalao con Hipofosfatos de Cal y de Sosa, sean preparadas en un laboratorio de primera clase.

Habana, Marzo de 1881.

Santiago de Cuba, 2 de Abril, 1881.

Sres. Scott & Bown, Nueva York.

Muy Sres. míos: Hoy á Vds. el parálisis por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro y grato al paladar, y larga conservación, es el resultado de los terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos. Con este motivo tengo gran placer en hacerle público

Soy de Vds. S. S. O. B. S. M.  
DE AMBROJO GRIELLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Quinones, Nueva York.

Botellas grandes á 22, reales  
Idem pequeñas á 13, reales.

**GINNASIO HIGIENICO**  
**CENTRO DE EDUCACION FISICA**

Director  
**JUAN CARRATALA DESSIA**  
Horas de clase.

Niñas, de 8 á 9 de la mañana.  
Niños, de 6 á 7 de la tarde.  
Adultos, de 7 á 8 de la noche.  
Clases especiales. Se dan lecciones domicilio.

Teneduría de libros por partida doble, método Gallur, se halla de venta en las librerías de los Sres. Carratalá y Gadea, Gosart y Reus, á 5 pesetas ejemplar.

Para los señores libreros de la capital y demás puntos de España se lo hará una rebaja para su comisión dirigiéndose á su propietaria D.ª Anuncion Carratalá, calle del Cid, núm. 8.

**GRAN ALMACEN DE PIANOS DE VARIAS FABRICAS**

EXTRANJERAS Y DEL PAIS:

ventas, cambios y alquiler; violines y sus accesorios, acordeones, arístones, cajas de música, cuerdas de piano, violin, guitarra, etc.

Gran surtido de música en estudios, Métodos, música de salon, de baile, música del género flamenco, óperas (edición económica), zarzuelas completas y números sueltos.

La MASCOTA y su libreto, vales, polkas, rigodones y fantasías sobre la Mascota. Se componen y afinan pianos, armoniums, órganos y demás instrumentos citados.

ANTONIO FALCÓ, Constitucion, 44.

Navigation à Vapeur. Ligne Banks.

El vapor COELN, actualmente en el puerto saldrá para Rouen el 26 del corriente admitiendo carga para París Bercy Dirigirse para flete y demás á los señores Raymundo y compañía. Puerta del muelle.

**PILDORAS HOLLOWAY.**

Estas Pildoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Las enfermedades que provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las Pildoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortifican la organización entera.

Las Pildoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regular la digestion. Ejerciendo una acción en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse, sin temor de las artudes fortificantes de estas Pildoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envueltada cada caja del medicamento.

**UNGUENTO HOLLOWAY.**

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella circulando con el fluido vital espulsa toda partícula morbosa refrigera y limpia todas las partes enfermas y sana las llagas y úlceras de todo genero. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los canceres, los tumores, los mas de piernas, la rigidez de las articulaciones; el reumatismo, la gota, la neuralgia el tic-doloroso y la parálisis.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

Cada caja de Pildoras y bote de Unguento van acompañadas de amplias instrucciones en español, relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en Cajas y botes por todas las principales boticas del mundo entero, y por su pretario el PROFESSOR HOLLOWAY, en su establecimiento número 533, Oxford Street, Londres.

**JARABE DE BREA SOLUBLE**  
DOSIFICADO POR  
**DON CARLOS JOSÉ BELLIDO.**

El Jarabe de Brea ó Alquitrán soluble de Noruega, es una excelente preparación comparable en sus efectos y propiedades á nuestro conocido y celebrado Licor de Brea, del que tan preciosos y seguros resultados han obtenido los señores Médicos que lo han prescrito y los particulares que lo han usado.

El Jarabe de Brea se halla perfectamente indicado en todos los casos de resfriados, bronquitis, toses pertinaces, afecciones asmáticas, catarrros del pulmon y de la regiga, irritaciones del pecho, dolores de garganta y afecciones en general del aparato respiratorio.

Dosis.—De dos á cuatro cucharadas regulares repartidas entre el dia, puro ó desleídas en agua.

Los niños dos ó tres cucharaditas el dia, de las de café.

Precio ocho reales frasco.

FARMACIA DE BELLIDO, PLAZA DE ISABEL II.

**THE SINGER MFG. CO. N.Y.**

Todos los modelos  
**PESETAS 2,50 SEMANALES A PLAZOS**  
sin mas anticipo.

Al contado 10 por 100 de descuento

A toda máquina para coser vendida por la Compañía Fabril Singer, acompañada:

- Gratis 4 trenzador.
- Gratis 4 guía recta.
- Gratis 4 tornillo para la misma.
- Gratis 1 plancha de aguja mayor.
- Gratis 4 resorte de freno.
- Gratis 4 accitera.
- Gratis 6 canillas lanzadera.
- Gratis 12 agujas.
- Gratis 4 destornillador.
- Gratis 1 llave de tuerca.
- Gratis 1 frasco de aceite.
- Gratis 1 libro de instrucciones.
- Gratis 1 marcador de pliegues.
- Gratis 4 acolchador.
- Gratis 1 ribeteador.
- Gratis 4 dobladilladores de diferentes anchos.
- Gratis 4 pié ó base para los mismos.
- Gratis es la instrucción teórica, práctica y domicilio.
- Gratis es el porte de la máquina, á domicilio.
- Gratis es la limpieza, atenciones y reparacion en domicilio.
- Tan considerables ventajas y comodidades solo puede ofrecerlas La Compañía Fabril Singer, que dispone de grandes capitales y cuenta con un numeroso personal activo é inteligente para atender con solicitud cuantas atenciones, el público le reclame.
- 5. Sucursal en Alicante, Mañoz, 5.

**SOLITARIA TÊNIA**

Expulsion completa en 2 ó 3 horas, con las **CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL.**

Medicamento reconocido por todas las notabilidades médicas como el más eficaz para destruir esta lombriz. Es completamente inofensivo, por lo que pueden tomarlo hasta los niños de más corta edad.

**PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS:** Todo el que sospeche (aunque remotamente), por la naturaleza de sus padecimientos, si podrá tener por causa la presencia de la TÊNIA, puede salir de la incertidumbre haciendo uso de estas pildoras, con las cuales, en caso de existir, se arrojará, casi siempre, alguna pequeña porción ó anillo. Son inofensivas y obran como purgantes y depurativas, aventajando á los demás purgantes.

**GRASAS Ó CORPITOS VERMÍFUGOS.** En pocos dias se consigue, con esta inofensiva preparación, la total expulsion de las pequeñas lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños. Exíjase en todas estas preparaciones la firma de MORENO MIQUEL.

PRECIOS EN TODA ESPAÑA: Cápsulas, 60 rs.; Exploradoras, 4 rs.; Grasas, 5 rs.; con el aumento de 5 rs. se remiten unas y otras por el correo.

DEPÓSITO CENTRAL: Farmacia de su autor, Arrenal, 2, Madrid.—Depósitos en todas las principales farmacias de España, Ultramar y extranjero.

Farmacia, de D. Vicente Benet Román, Mayor 4.

**IMPORTANTÍSIMO.**

Se desean agentes para la explotación de varias industrias muy importantes, con las cuales puede el pobre con muy poco trabajo conseguir un sueldo de 8 á 12.000 rs. y el rico distraccion y grandes utilidades en sus casas. De este negocio, que nada tiene que ver con los anunciados hasta hoy en España, se mandan explicaciones impresas gratis á todo el que las pida. Agradeceremos á todas las personas que lean este anuncio pidan explicaciones, que con mucho gusto se enviaremos gratis y remitiremos á las personas que se nos indiquen. Advertimos que es un negocio seguro y garantizado y deseamos que si quiera por curiosidad pidan prospectos. Este negocio le es tan útil al pobre como al rico. Dirigirse á don Isaac San Martin, calle de San Marcial, en San Sebastian.